**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“Por medio de la cual se dicta el Estatuto Especial del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.”**

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

**DECRETA”**

**TÍTULO I**

**Artículo 1.** **OBJETO.**El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio y, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, especialmente en materia deportiva, cultural y empresarial desde el desarrollo, fomento, incentivo y protección de las industrias creativas de las que trata la ley 1834 de 2017.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

El Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, tendrá un régimen especial y un tratamiento diferenciado con el fin de promover su desarrollo integral, a partir de su vocación económica, geográfica y sociológica. Las autoridades nacionales establecerán incentivos:

a)      Para fortalecer sus capacidades para la promoción del deporte, la realización de eventos deportivos y el desarrollo de actividades económicas asociadas a las actividades deportivas;

b)      Para facilitar el desarrollo y establecimiento de industrias culturales y, de áreas de economía naranja;

c)      Para procurar la inclusión de sectores sociales históricamente marginados, en especial de afrodescendientes y víctimas del conflicto armado.

d) Para la promoción del turismo

**TÍTULO II**

**Incentivos para la promoción del desarrollo especializado en actividades culturales y deportivas**

**Artículo 2.**La Nación entregará los dineros y transferirá a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Cali al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, respecto de los cuales haya operado la extinción del dominio en favor de la Nación por cualquier causa. El distrito destinará el dinero y los bienes o el producto de su venta para la promoción de actividades culturales y deportivas, o la construcción y mantenimiento de infraestructura relacionada con esas actividades.

**Artículo 3.** Las entidades nacionales que tienen por objeto promover el crecimiento empresarial, el emprendimiento, los proyectos productivos, en especial de las industrias culturales y creativas y, el fomento de la innovación, deberán establecer en sus planes y programas reglas diferenciadas para la incubación y el fortalecimiento de industrias culturales asentadas en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Las entidades nacionales que ejecuten proyectos para promover el uso de las nuevas tecnologías, deberán adoptar reglas especiales para incluir dentro de los mismos a las industrias culturales y creativas establecidas o que se establezcan en Cali.

**Artículo 4.**Agréguese un parágrafo en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que quedará así:

**Parágrafo.** el Instituto Popular de Cultura (IPC), El Instituto Colombiano de Ballet Clásico, INCOLBALLET, la Escuela Nacional del Deporte y el Instituto de Bellas Artes del Valle del Cauca, recibirán aportes del Presupuesto Nacional para su funcionamiento e inversión. Sólo para efectos de distribución de los recursos provenientes de transferencias, las entidades mencionadas serán consideradas como universidades públicas, en los términos de los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992.

**Artículo 5.** Recursos de fondos especializados y destinación. Destínese al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, un porcentaje de los fondos nacionales de carácter cultural, turístico y científico, de la siguiente manera:

1. El 10% de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas a nivel Nacional, se entregarán al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en la forma prevista en la ley 1493 de 2011 para que sean destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley. El 90% de lo recaudado por este concepto se distribuirá en la forma indicada en la citada ley.

**2.**      El 5% de los recursos del Fondo de Promoción Turística se entregarán al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la promoción de la actividad turística de eventos culturales y deportivos en la ciudad en los mismos términos previstos en las normas que regulan el citado fondo.

**3.**      El 5% de los recursos del Fondo Emprender, creado con la ley 789 de 2002, se entregarán al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la promoción de la actividad empresarial y de servicios de eventos culturales y deportivos en la ciudad en los mismos términos previstos en las normas que regulan el citado fondo.

**4.**      El 5% de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colciencias, se entregarán al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la promoción de la actividad cultural, deportiva y empresarial en la ciudad en los mismos términos previstos en las normas que regulan el citado fondo.

**5.**      El 5% del setenta por ciento (70%) de los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico regulado en el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 814 de 2003, serán destinados al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la creación, producción, coproducción y, en general, a la realización de largometrajes y cortometrajes colombianos

**6.**      El 5% del presupuesto asignado para la promoción y financiación de industrias culturales y creativas, se asignará a proyectos que se desarrollen en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**7.**      Al menos el 5% del presupuesto asignado por el Ministerio de Cultura, en el marco del programa nacional de estímulos o el que haga sus veces, se entregará al Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para proyectos presentados por el Distrito para la realización de la Feria de Cali.

**8.**      El Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali será destinatario, junto con el Distrito Capital y los Departamentos, de los recursos de que tratan los literales b y c del numeral segundo del artículo 85 de la ley 1753 de 2015.

**9.**      Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario cuyo domicilio esté en la ciudad de Cali, destinarán el recaudo de que trata el parágrafo transitorio 2 del citado artículo a financiar programas de formación deportiva o cultural en instituciones públicas de educación superior que certifique el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo:** Deléguese la asignación, destinación y administración de los recursos mencionados en los términos señalados en las leyes correspondientes, a la alcaldía del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, que podrá asignar la función a la dependencia o entidad que por competencia y funciones le pudiera corresponder.

**Artículo 6.**  Declárese la existencia de Zona Franca Permanente Especial de Servicios al área geográfica de Renovación Urbana del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, delimitada de la siguiente manera:

1. El área geográfica de Renovación Urbana definida en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal en los barrios: San Nicolás, Industrial, El Porvenir, Jorge Isaac, Santander, Obrero, San Pedro, Sucre, Fátima y Berlín.
2. El área definida como centro histórico de la ciudad por el Plan Especial de Manejo del Centro Histórico (PEMP).

**Parágrafo**: La Zona Franca Permanente Especial de Servicios tendrá destinación única y exclusivamente para el desarrollo, fomento, incentivo y protección de las industrias creativas de las que trata la ley 1834 de 2017.

**Artículo 7.** El Gobierno Nacional extenderá los beneficios propios de una Zona Franca Transitoria a las ferias, exposiciones o muestras de bienes o servicios estrechamente relacionados con las actividades culturales o recreacionales, realizadas en el territorio del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Este beneficio será obligatorio para los eventos del Distrito especial que hayan sido reconocidos como patrimonio cultural de la nación.

**Artículo 8.** Se adiciona un parágrafo al artículo 124 de la ley 1617 de 2013, que quedará así:

**Parágrafo 5.** La autoridad ambiental del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, asumirá el recaudo del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble sin la obligación de transferir los recursos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), según los términos del artículo 44 de la ley 99 de 1993.

**TÍTULO III**

**Del fortalecimiento institucional en el sector deportivo**

**Artículo 9.**  Los órganos y entidades pertenecientes al Sector administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrán como sede principal el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 10.** Se modificará el artículo 2º del Decreto 4183 de 2011, quedará así:

El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, tendrá como domicilio la ciudad de Cali y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

**Artículo 11.** Se modificará el artículo 8º del decreto 4183 de 2011, que quedará así:

El Consejo Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, estará integrado por cinco miembros: el Alcalde Distrital de Cali, quien lo presidirá y cuatro delegados o representantes del Presidente de la República.

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, podrá participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

El Consejo se reunirá por convocatoria que haga su Presidente o el Director del Departamento Administrativo y sus reuniones se harán en la ciudad de Cali.

El Subdirector del Departamento Administrativo ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

**Parágrafo transitorio:** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, trasladará sus dependencias principales a la ciudad de Cali, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, pero adoptará las medidas administrativas necesarias en forma inmediata para adecuar sus actividades al cambio de su domicilio legal ordenado en la presente ley.

**TÍTULO IV**

**Del fortalecimiento institucional en el sector cultural**

**Artículo 12.** Los órganos y entidades adscritos al Ministerio de Cultura del Decreto 1746 de 2003, tendrán como sede principal o administrativa el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 13.**Se modificará el Artículo 3 del Decreto 1442 de 1970, quedará así:

El domicilio legal del Instituto Caro y Cuervo será la ciudad de Bogotá, pero desarrollará actividades en todo el territorio nacional y tendrá una sede administrativa en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, que establecerá filiales y dependencias en otras localidades del país o del exterior, si así lo determina la Junta Directiva.

**Parágrafo transitorio:** El Instituto Caro y Cuervo, trasladará su sede administrativa a la ciudad de Cali, en un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, pero adoptará las medidas administrativas necesarias en forma inmediata para adecuar sus actividades al cambio de su domicilio legal ordenado en la presente ley.

**Artículo 14.**  Se adicionará el literal g y se modificará el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 1442 de 1970, que quedarán así:

 g.  El alcalde del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali o su delegado.

**Artículo 15.**se modificará el Artículo 15º del Decreto 1442 de 1970, quedará así:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la ciudad de Bogotá, y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o el Director-Profesor en la sede administrativa del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 16.**  Se modificará el Inciso 3 al artículo 72 de la ley 397 de 1997, y quedará así:

Así mismo formarán parte del Ministerio de Cultura la Orquesta Sinfónica de Colombia y la Banda Sinfónica Nacional, las cuales tendrán sedes juveniles para el fomento de la cultura en los jóvenes colombianos en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Parágrafo transitorio:** la Orquesta Sinfónica de Colombia y la Banda Sinfónica Nacional, abrirán su sede cultural juvenil en la ciudad de Cali, en un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, pero adoptará las medidas administrativas necesarias en forma inmediata para adecuar sus actividades al cambio de su domicilio legal ordenado en la presente ley.

**Artículo 17**. El órgano de asesoría y coordinación: Consejo Nacional de Cultura que es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales de acuerdo a los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía, del Ministerio de Cultura reglamentado en la Ley 397 de 1997, sesionará dos veces al año, una en la Ciudad de Bogotá y otra en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 18.**  Se adicionará un numeral al Artículo 59 de la Ley 397 de 1997 y se modificará el inciso 4 del Artículo 59 de la Ley 397 de 1997, que quedarán así:

16. Un representante técnico del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali que escogerá el Alcalde Distrital de Cali.

Inciso 3. El Consejo Nacional de Cultura será convocado por el Ministro de Cultura una vez cada semestre para sesionar en Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 19.**Agréguese un parágrafo al artículo 7 de la Ley 1834 de 2017, que quedará así:

Parágrafo 2. El Consejo Nacional de la Economía Naranja, sesionará por lo menos una vez al año en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 20**. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali.

**Artículo 21**. Se modificará el artículo 12 de la Ley 814 de 2003, quedaría así:

La Dirección del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico estará a cargo del Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía cuya composición reglamentará el Gobierno Nacional en forma que garantice la presencia del Ministerio de Cultura, de la Dirección de Cinematografía de ese Ministerio, del Alcalde del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali o su delegado y, de los sujetos pasivos de la contribución parafiscal creada en esta ley.

**Artículo 22.**Se adicionará el numeral 9 al artículo 3º del Decreto 0437 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1556 de 2012, que quedará así:

7. El Alcalde del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali o su delegado.

**Artículo 23.**El artículo 6º del Decreto 0437 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1556 de 2012, quedará así:

*Sesiones y quórum.*El Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), se reunirá ordinariamente al menos dos veces en cada semestre calendario y de manera extraordinaria, en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, cuando sea convocado por iniciativa de su Presidente, de la Secretaría del Comité o por la solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, número que constituye el quórum para la celebración de sus reuniones.

**Artículo 24.** El Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), en su manual de asignación de recursos establecerá reglas diferenciadas para promover proyectos propuestos por industrias culturales con domicilio y sede principal en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**Artículo 25.** La Alcaldía Distrital de Cali adoptará anualmente una agenda cultural en la que incluirá eventos promovidos por entidades públicas o privadas, que tengan relevancia nacional e internacional, exalten las tradiciones culturales de la región y contribuyan al fortalecimiento de las industrias culturales del Distrito.

Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de los aportes que realicen a la Alcaldía Distrital de Cali para la financiación o patrocinio de los eventos de la agenda cultural de la ciudad de Cali.

**Artículo 26.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los Honorables Congresistas,

**JUAN FERNANDO REYES KURI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución reconoció a los Distritos como una categoría de las entidades territoriales y su propósito más importante es reconocer las particularidades de municipios con características y vocaciones especiales con el fin de darles un marco normativo de organización y funcionamiento que les permita fortalecer esas posibilidades diferenciadas.

En Colombia, la categoría de Distrito a través de una modificación a la Constitución se usa desde 1945, cuando se le dio ese carácter a Bogotá y después a finales de los años 80’s se elevó a esa categoría a Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. Últimamente se erigió como Distrito a Buenaventura, Riohacha, Santa Cruz de Mompox, entre otros.

El Congreso expidió la ley 1617 de 2013, mediante la cual se adoptó el régimen legal para los Distritos Especiales, que abrió la posibilidad para crear nuevos distritos. Su finalidad es reconocer características especiales y otorgar a los Distritos Especiales facultades diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, que le permitan especializarse o potenciar su especialidad y generar desarrollo.

En consecuencia, la ley 1933 de 2018, dotó a Santiago de Cali, al ser la ciudad más importante del occidente colombiano, de una serie de herramientas que le permiten a la ciudad estructurar su organización, funcionamiento, capacidades, competencias y recursos para enfrentar los retos en materia de desarrollo económico y, le entregó un nuevo régimen jurídico aplicable en materia política, administrativa y fiscal, lo cual facilita la descentralización como requisito para el desarrollo regional y la democracia local (Mardonez, 2008).

Sin embargo, la descentralización no debe ser entendida únicamente en términos fiscales, sino también como una medida para reorganizar el estado, a través del mejoramiento de sus diferentes niveles de gobierno y la construcción de espacios de diálogo, participación y concertación de los actores locales que impulsen iniciativas de desarrollo económico regional y local (Ruiz, 2000).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe- Cepal, establece que los principales objetivos de las iniciativas de desarrollo económico regional y local, deben: a) buscar una mayor valorización de los recursos tangibles e intangibles del ente territorial para impulsar actividades de diversificación productiva y promoción de empresas locales. b) consolidar instrumentos de financiación para promover empresas con innovaciones productivas y empresariales en el territorio. c) promover la competitividad territorial que consoliden nuevas fuentes de empleo e ingresos a nivel local, entre otras. Por ende, al ser Cali un Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, debe otorgársele herramientas que faciliten la creación de iniciativas de desarrollo económico acordes con sus potenciales productivos.

Cali ha desarrollado desde hace décadas unas vocaciones especiales que la convierten hoy, en el epicentro de las actividades deportivas y culturales de todo el país. Lo cual ha generado una economía relacionada con estos sectores, que genera ingresos a miles de personas dedicadas a actividades asociadas a las industrias culturales y a la realización de eventos deportivos. Es así como en los últimos 45 años, Cali ha sido sede de más de 17 eventos deportivos de talla mundial. Para el año 2017, fue una de las tres ciudades más deportivas de América Latina y el Caribe, siendo la única ciudad colombiana entre las 40 más importantes del mundo, según el Global Sport Cities Index. Por otra parte, actualmente, la Escuela Nacional del Deporte, cuenta con dos centros de formación especializada y seis grupos de investigación que representan un ecosistema de formación e investigación en deporte (Cluster Development, 2017) que consolida a Cali como un polo especializado en estos temas.

El perfil económico de Cali ha cambiado, hoy tiene una infraestructura deportiva y cultural, cuyo uso debe ser estimulado a través de incentivos que fortalezcan la vocación social y económica que se ha desarrollado a lo largo de los años y que ha tomado gran protagonismo en los últimos tiempos. Así que, es necesario incentivar la creación de nuevos polos de crecimiento económico especializados, que a su vez diversifiquen la estructura productiva de la región a partir de los sectores con mayor potencial de éxito.

Cali entonces, se ha convertido en **Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios** porque es un lugar de encuentro de diversos sectores sociales en el que confluyen oportunidades, experiencias y desafíos que confrontan a la administración.

Sin embargo, el hecho de que Santiago de Cali hoy sea un Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, no es garantía de desarrollo o mejoramiento sustancial del cumplimiento de los fines esenciales del nuevo distrito, dado que el régimen legal, salvo algunas prerrogativas en materia ambiental o de gestión de recursos, no entrega mayores beneficios para la entidad territorial. Es decir, Cali, se acoge a un nuevo régimen legal con nuevas cargas políticas, administrativas y fiscales, pero sin herramientas económicas que le permitan hacer uso de esa denominada “categoría especial”.

Por tanto, es necesario crear los mecanismos para que Cali sea un polo de crecimiento especializado en las categorías que le son otorgadas por la ley 1933 de 2018, polos que según Chim (2007), llevan a mejores condiciones de vida para los habitantes pertenecientes a las comunidades y regiones circundantes a estos, a partir de iniciativas de desarrollo económico regional y local.

Especialmente, se deben generar incentivos y recursos para fortalecer las Competencias Diferenciadas de las entidades territoriales por razones históricas, jurídicas, sociales, económicas, entre otras. Así como en los albores del siglo XIX las mentes más progresistas apoyaron la idea de la uniformidad de las entidades territoriales, durante el siglo XX creció un clamor por la diversificación, siendo consecuentes con la regla lógica de que la ley debe tratar las cosas desiguales de manera desigual. Solo de esta manera la ley logrará ser pertinente y racional, y por tanto eficiente, por su identidad con las realidades que debe regular (Función Pública, 2018).

En 1944 Alberto Lleras Camargo declaró:

“*Uno de los más grandes problemas administrativos del país reside en la existencia constitucional de una sola división administrativa para lo municipal. Todo es municipio, lo mismo Bogotá o Medellín, Barranquilla, las capitales de los departamentos o las ciudades que no son grandes, y los municipios de escasa población y rentas mezquinas. La Constitución debe abrir la puerta al establecimiento de dos categorías de municipios cuyas distinciones y régimen administrativo puedan ser motivo de leyes posteriores*”[[1]](#footnote-1).

En este sentido, la Constitución de 1991 ratificó esta necesidad y en el artículo 320 estableció que, la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica y, señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración, invitando así a diversificar los regímenes municipales por grupos o categorías.

Por tanto, la diferenciación de las competencias de las entidades territoriales es un principio constitucional implícito de la organización territorial y le corresponde al legislador desarrollar esta consigna constitucional. La ley debe dictar, con base en el artículo 302, estatutos departamentales diversos; a partir del artículo 320, distintos regímenes municipales y con fundamento en el 307, estatutos especiales para cada región; sin embargo, la ley no ha podido o no se ha atrevido a romper el dogma de la uniformidad.

De manera que, con el propósito de desarrollar los preceptos constitucionales sobre la especialidad de los municipios y con el fin de promover la delegación de funciones y asignación de recursos con impacto deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios, que promuevan el desarrollo productivo, la competitividad, la planificación y el desarrollo de Cali es importante que, al Distrito, por medio de un desarrollo legislativo se le diferencien sus competencias especiales para unaprestación más eficiente de los bienes y servicios con el fin de generar polos de desarrollo especializados que incentiven el crecimiento económico del país mediante actividades y planes particulares y especializadas que fortalezcan la descentralización.

Este Proyecto propone entonces, potenciar la vocación de Santiago de Cali, como centro especial de actividades culturales, deportivas, turísticas, empresariales y de servicios, con medidas que fortalezcan su institucionalidad con una serie de beneficios que acrediten su categoría como Distrito Especial y que sus ciudadanos tengan mejor calidad de vida.

Además, se propone que, por un lado, Cali se convierta en el centro administrativo y sede principal de las entidades nacionales del sector administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y de Cultura, pues para disminuir la brecha con Bogotá y fortalecer la descentralización es necesario que exista un desarrollo regional diferenciado que aumente los ingresos per cápita (César Ferrari, 2018). Por tanto, se hace necesario trasladar, de la capital a las regiones, centros administrativos del orden nacional que estén especializados y dinamicen el desarrollo local, especialmente en temas relacionados al deporte, a las industrias creativas y al desarrollo naranja.

Por otro lado, que el Distrito reciba de la Nación los bienes y dineros incautados que fueron objeto de extinción de dominio y que hoy en día son propiedad de la Nación en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales, ya que el municipio sufrió el flagelo del narcotráfico y todas sus consecuencias en términos de violencia, ruptura del tejido social, impactos económicos adversos para la ciudadanía en general y sobre todo para la población vulnerable.

Dichos bienes o sus rentas tendrán una única destinación, que es el desarrollo de actividades deportivas y culturales, especialmente las dedicadas al diseño, producción y promoción de los sectores que componen las industrias creativas y/o de economía naranja, pues tienen un potencial para la creación de empleos y su aporte al desarrollo económico en términos culturales y tecnológicos principalmente. Lo anterior, se convierte en una oportunidad para fortalecer este nuevo polo de desarrollo especializado que se está consolidando fuertemente en la economía colombiana, pues según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) este tipo de economía aportó al PIB nacional entre un 3 y 3.5% en el 2017 (Portafolio, 2017).

También, se propone garantizar la asignación de un porcentaje de recursos de los programas nacionales dirigidos a la promoción de actividades deportivas y culturales a proyectos o programas desarrollados en Santiago de Cali, con el fin de incentivar dichos sectores con transferencias específicas para desarrollar tales fines, por ejemplo, que los establecimientos públicos relacionados con el sector cultural, tengan un tratamiento especial, entendido como la asimilación jurídica del establecimiento público a universidad estatal u oficial, sólo para los efectos de la asignación de recursos de transferencias del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la ley 30 de 1992. Esto con el fin de fortalecer la educación cultural en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali.

Por otro lado, se propone dar relevancia a la cinematografía caleña de acuerdo a la importancia de esta para la sociedad. Cali ha estado a la vanguardia del cine en Colombia, fue el epicentro de la primera película del cine mudo (María en 1921), la primera película sonora (Flores del Valle en 1941) y la primera película a color (La gran obsesión en 1954) del país. Así pues, se busca que el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, siga aportando a la identidad nacional a partir de la conservación, preservación y divulgación del sector artístico y cinematográfico.

Finalmente, se propone que con el fin de fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, se declare la existencia de una Zona Franca permanente especial de servicios que permita desarrollar todas las actividades y servicios relacionados con las industrias creativas o de economía naranja, teniendo en cuenta la generación de valor en razón de sus bienes y servicios fundamentados en la propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en la ley 1834 de 2017.

Para tal propósito, se puede relacionar el área geográfica de Renovación Urbana del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali, con el área requerida para la declaración de existencia de una Zona Franca en Colombia. Es decir que, la renovación urbana de Santiago de Cali, sirva para el desarrollo de las industrias creativas con los beneficios propios de la declaración una Zona Franca según la legislación vigente en Colombia.

De los Honorables Congresistas,

**JUAN FERNANDO REYES KURI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Bibliografía:**

* Alberto Lleras Camargo, alocución radial del Ministro de Gobierno para explicar el Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno, en “Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia”, N° 152/3, 1944, pp. 251 y 252.
* Cesar Ferrari (2018). El Espectador: “Rezago provincial y desarrollo regional”.
* Chim, P. (2007). Les effets de pôle de croissance de líndustrie spatiale sur l’économie guyanaise. ANDESE | Vie & sciences de l’entreprise (174175), 235 à 260.
* Cluster Development. (2017). Clusters del deporte como herramienta de desarrollo económico.
* Comisión Económica para América Latina y el Caribe- Cepal. (2004). Desarrollo económico local y descentralización en América Latina. Revista Cepal Nº82.
* Función Pública (2018). Recuperado de: Competencias diferenciadas, delegación y asociatividad entre entidades territoriales.
* Mardonez, R. (2008). Descentralización: una definición y una evaluación de la agenda legislativa chilena (1990-2008).  *Santiago.*  *34*(102), 39-60. <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612008000200003>
* Ruiz, C. (2000). Esquema de regionalización y desarrollo local en Jalisco, México: el paradigma de una descentralización fundamentada en el fortalecimiento productivo, LC/R.2014, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe- Cepal
* Sportcal (2017). Global Sport Cities Index-2017

1. Alberto Lleras Camargo, alocución radial del Ministro de Gobierno para explicar el Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Gobierno, en “Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia”, N° 152/3, 1944, pp. 251 y 252. [↑](#footnote-ref-1)